



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

Ibagué, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00051-00

Procede el despacho conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso a proferir la respectiva orden de ejecución, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de menor cuantía contra JORGE AUGUSTO BRIÑEZ URUEÑA, solicitando la ejecución de las sumas de dinero contenidas en el pagaré anexo a la demanda.

La orden de pago fue emitida el 30 de enero de 2020 (fl.14), y notificada al demandado por aviso el 20 de marzo de 2020, dejando vencer en silencio el término que tenía para pagar y excepcionar.

Como no se solucionó la obligación ni se presentaron excepciones de mérito y al título base de ejecución contener una obligación clara, expresa y exigible conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, se hace procedente su ejecución y a ello se procede.

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago proferido el 30 de enero de 2020.
2. Practíquese la liquidación del crédito, para lo cual se previene a las partes para que conforme al artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, la presenten en su oportunidad.
3. Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$4.000.000 pesos.
- 4.- Avalúense y remátense los bienes que se embarguen y éntrense al ejecutante los dineros que se constituyan para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5a55f52fc3a9f0290524366ef7e1bcf3176fa2ce6b75a1f32c4ecd183f69a12

Documento generado en 26/08/2020 04:03:01 p.m.